



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
SAN FRANCISCO GOTERA



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Sandra Yaneth Claros
Jefe de Unidad de Compras Públicas (UCP) en funciones
Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores”
San Francisco Gotera, Morazán

CONTRATO No. 03/2024

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. 02/2024

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 03/2024

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA VEHÍCULOS POR MEDIO DE DESPACHO EN GASOLINERAS LOCALES, CUPONES IMPRESOS Y/O VALES”

FONDOS GOES

ENA MERLIN DIAZ DE ARGUETA

Nosotros, **ARTURO JOSÉ ELÍAS BERMÚDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, actuando mi calidad de representante legal del El Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, personería que acredito mediante Acuerdo de Nombramiento en propiedad Numero MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BIS, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y conforme al Artículo seis inciso final y sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, Artículo dieciocho y diecinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco contratos como el presente, en representación de la Institución que represento y que en el transcurso del presente contrato me denominare **EL HOSPITAL**; por una parte y por la otra parte **ENA MERLIN DIAZ DE ARGUETA**, mayor de edad, Comerciante,. Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente contrato de Combustible para vehículos que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA VEHÍCULOS, al Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, **A PRECIOS DE ACUERDO A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO, CONFORME A LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DEL SUMINISTRO, ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, según detalle:



REN	OFER	CODIGO	DESCRIP. DE PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	TOTAL
1	1	70225265	DIESEL, GALON. OFRECE: COMBUSTIBLE DIÉSEL, MARCA: PUMA EL SALVADOR, FABRICANTE: PUMA EL SALVADOR, PAIS DE ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO. N/A., VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DIAS, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS.	GLN	7,000	\$3.92	\$27,440.00

TOTAL.....\$27,440.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Solicitud de Ofertas **CDCU No. 02/2024 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA VEHÍCULOS POR MEDIO DE DESPACHO EN GASOLINERAS LOCALES, CUPONES IMPRESOS Y/O VALES”, b)** La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” San Francisco Gotera el día tres de abril de dos mil veinticuatro, **c)** La Resolución de Adjudicación **No. 03/2024, d)** La Garantía y **e)** Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro del renglón número **1. COMBUSTIBLE DIESEL, GALON PARA VEHICULOS**, según necesidad en **Estación de Servicio Puma Las Conchas,** **previa autorización escrita por el Administrador de Contrato,** para tal efecto el CONTRATISTA, se obliga a mantener



suficiente existencia del suministro a entregar a fin de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos solicitados. **CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **Hospital** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **Hospital** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el Titular del Hospital y el Contratista. Y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. **CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,440.00)**. Que el Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, pagará al contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios: **2024-3225-3-02-01-21-1-54110; 2024-3225-3-02-02-21-1-54110 y 2024-3225-3-03-01-21-1-54110**, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,440.00)**. Los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o provisionar los fondos para el siguiente año. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El Hospital efectuara el pago por el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo



no mayor de **SESENTA DIAS (60) CALENDARIOS** después de entregado el quedan. El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta.** La cancelación de las facturas respectivas será depositada en el Banco antes mencionado, por Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentada en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del **Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera**, reflejando además el Número de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia, Número de Resolución, Número de Contrato, Código del Producto, Numero de Compromiso Presupuestario, Descripción del suministro, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la factura; **y además deberán retener el 1% de IVA por cada factura presentada;** y con ella Acta de Recepción Original. **CLAUSULA OCTAVA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad por incumplimiento del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento Contractual** por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,744.00)**. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, según art. 126 LCP, la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, deberá

presentarse dentro de los **DIEZ DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente **CIENTO OCHENTA DÍAS** después al plazo contractual de entrega del producto contratado. La Garantía deberá presentarse en la UCP del Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera Ubicado en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 de la Ley de Compras Públicas y el art. 64 del Reglamento de la LCP, el pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establece en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTO.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato sea entregado y recibido en el lugar establecido en la Clausula tercera del mismo, deberá hacerse en presencia de la persona autorizada por el HOSPITAL a través del Administrador de Contrato y del Contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, quienes tendrán la obligación de verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente de acuerdo con el proceso de control que este establezca el suministrante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRACION DE CONTRATO.** El seguimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato el **Lic. Rene Cortez Campos**, teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION.** Queda estrictamente prohibido al contratista subcontratar, pactar, convenir o estipular

con otras empresas para que ellas presten el servicio adjudicado mediante el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) El CONTRATISTA** no rinda la Garantía de Cumplimiento Contractual dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora injustificada del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c) EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. Y **d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos 166, 167 y 168 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. 02/2024**, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato Lic. Rene Cortez Campos.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si dentro del periodo fiscal hubiere necesidades propias del HOSPITAL, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado, hasta en un porcentaje



máximo del **veinte por ciento (20%) del monto original del contrato según el art. 158 inc. 4 de La Ley de Compras Públicas**, en casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior, del valor total del mismo o su prórroga en su totalidad; estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato. Teniendo EL CONTRATISTA que entregar la Garantía de Cumplimiento Contractual, correspondiente al monto que se ha incrementado. También aplican las modificaciones contractuales originadas por errores de digitación, en código del producto o su respectiva descripción a solicitud de cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será a partir del día en que al **CONTRATISTA** se le entregue copia de este, debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGESIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, por costas procesales. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, su reglamento y demás Leyes Salvadoreñas aplicables, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta Ciudad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, el CONTRATISTA: ENA MERLIN DIAZ DE ARGUETA Contacto: Licda. Fátima**



Esmeralda Gómez Bonilla, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DR. ARTURO JOSE ELIAS BERMUDEZ

TITULAR

ENA MERLIN DÍAZ DE ARGUETA

PROPIETARIA



DR. ARTURO JOSE ELIAS BERMUDEZ

TITULAR



Handwritten signature of Ena Merlin Díaz de Argueta and the text 'ENA MERLIN DÍAZ DE ARGUETA'.

PROPIETARIA